



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16:27h
05 AGO 2019
Lic. Chirinos
"2019. Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Oficio No.: CPH/062/2019

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de agosto del año 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15:26h
05 AGO 2019
con Andro
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 207, EL ARTÍCULO 228 Y EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



COMISIÓN DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario



Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de agosto del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25, EL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 207, EL ARTÍCULO 228, Y EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias y de

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental; a través del sistema de planeación para cumplir los propósitos de desarrollo territorial del Estado. El objetivo del ordenamiento territorial tiene como objeto articular políticas, programas, obras, acciones e inversiones de los diversos sectores de la administración pública estatal y municipal, sobre el territorio del Estado, atendiendo las características geográficas y del etnodesarrollo, a fin de asegurar su congruencia, hacer más eficiente el gasto público y orientar las inversiones de los sectores privado y social; los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo urbano son: sustentabilidad ambiental, concurrencia, subsidiariedad, inclusión, equidad social y territorial, diversidad, prospectiva, flexibilidad, asociatividad, desarrollo económico, buen gobierno, derecho a la ciudad, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del Espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, y accesibilidad universal y movilidad.

En razón de lo anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 2084 expide la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, y esta Ley a la fecha establece disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes.

Se proponen reformar el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229, esto en razón, de que, con la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, fue necesaria la homologación de diversas leyes en las entidades federativas, y derivados de estos cambios se adecuan ordenamientos jurídicos estatales, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, tenía un desfase de estos cambios, por lo que, con Decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y entró en vigor el día siguiente de su publicación, es así, que se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y para sus Entidades Paramunicipales. Y esta Ley es de aplicación en caso de incumplimiento de que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no está expresamente reconocida en el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, por lo que, es necesario que se reconozca para su plena aplicación supletoria, ya que los citados artículos a la letra dicen:

"ARTÍCULO 25. ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) a la f)...

*g) Derechos y obligaciones derivados del programa, indicando los plazos para que los afectados interpongan el recurso de revisión previsto en la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y*

h). ...

ARTÍCULO 207. *La vigilancia a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará conforme a las visitas de verificación y demás procedimientos administrativos previstos en la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.*

...

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

ARTÍCULO 228. *Los actos que se realicen para la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, podrán ser impugnados por los particulares cuando se afecte su interés jurídico, mediante el recurso de revisión o promover lo que a sus derechos convenga en la vía judicial administrativa correspondiente, en términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.*

ARTÍCULO 229. *En todo lo no previsto en la presente Ley y sus reglamentos, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca."*

Por lo anterior, si al apegarse a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, y se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, resulta necesario reformar el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229, ya que estos numerales a la fecha mencionan la ley que está abrogada, y deben de expresar disposiciones vigentes, con la finalidad de que exista congruencia y coincidencia.

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas del inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Sí, el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias y de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental; a través del sistema de planeación para cumplir los propósitos de desarrollo territorial del Estado.

SEGUNDO: Y, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 2084 expide la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, esta Ley a la fecha establece disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes.

TERCERO: Se proponen reformar: el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229. Esto en razón, de que, con la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, fue necesaria la homologación de diversas leyes en las entidades federativas, y derivados de estos cambios se adecuan ordenamientos jurídicos estatales, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, tenía un desfase de estos cambios, por lo que, con Decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y entró en vigor el día siguiente de su publicación, es así, que se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CUARTO: Que, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y para sus Entidades Paramunicipales.

QUINTO: Que, la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** entró en vigor el día 20 de octubre de 2017, y es de aplicación en caso de incumplimiento de lo que dispone el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, y estos numerales a la fecha no expresan la ley vigente, estos aún mencionan a la ley que fue abrogada ya que los citados artículos a la letra dicen:

"ARTÍCULO 25. ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) a la f)...

*g) Derechos y obligaciones derivados del programa, indicando los plazos para que los afectados interpongan el recurso de revisión previsto en la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y*

h). ...

ARTÍCULO 207. *La vigilancia a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará conforme a las visitas de verificación y demás procedimientos administrativos previstos en la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.*

...

ARTÍCULO 228. *Los actos que se realicen para la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, podrán ser impugnados por los particulares cuando se afecte su interés jurídico, mediante el recurso de revisión o promover lo que a sus derechos*

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

*convenga en la vía judicial administrativa correspondiente, en términos de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.***

ARTÍCULO 229. *En todo lo no previsto en la presente Ley y sus reglamentos, se aplicará supletoriamente la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca."*

SEXTO: Sí, al apegarse a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, y se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, resulta necesario reformar el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229, ya que estos numerales a la fecha mencionan la ley que está abrogada, y deben de expresar disposiciones vigentes, con la finalidad de que exista congruencia y coincidencia.

SÉPTIMO: Que, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

OCTAVO: Que, la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas del inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

“2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer”

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 207, EL ARTÍCULO 228 Y EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTÍCULO 25. ...	ARTÍCULO 25. ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
IV. ...	IV. ...
a) a la f)...	a) a la f)...

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p>g) Derechos y obligaciones derivados del programa, indicando los plazos para que los afectados interpongan el recurso de revisión previsto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y</p> <p>h). ...</p> <p>ARTÍCULO 207. La vigilancia a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará conforme a las visitas de verificación y demás procedimientos administrativos previstos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 228. Los actos que se realicen para la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, podrán ser impugnados por los particulares cuando se afecte su interés jurídico, mediante el recurso de revisión o promover lo que a sus derechos convenga en la vía judicial administrativa correspondiente, en términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 229. En todo lo no previsto en la presente Ley y sus reglamentos,</p>	<p>g) Derechos y obligaciones derivados del programa, indicando los plazos para que los afectados interpongan el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y</p> <p>h). ...</p> <p>ARTÍCULO 207. La vigilancia a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará conforme a las visitas de verificación y demás procedimientos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 228. Los actos que se realicen para la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, podrán ser impugnados por los particulares cuando se afecte su interés jurídico, mediante el recurso de revisión o promover lo que a sus derechos convenga en la vía judicial administrativa correspondiente, en términos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 229. En todo lo no previsto en la presente Ley y sus reglamentos,</p>
---	---

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.	se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.
---	---

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforma el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) a la f)...

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

g) Derechos y obligaciones derivados del programa, indicando los plazos para que los afectados interpongan el recurso de revisión previsto en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y

h). ...

ARTÍCULO 207. La vigilancia a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará conforme a las visitas de verificación y demás procedimientos administrativos previstos en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

...

ARTÍCULO 228. Los actos que se realicen para la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, podrán ser impugnados por los particulares cuando se afecte su interés jurídico, mediante el recurso de revisión o promover lo que a sus derechos convenga en la vía judicial administrativa correspondiente, en términos de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

ARTÍCULO 229. En todo lo no previsto en la presente Ley y sus reglamentos, se aplicará supletoriamente la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca."

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.